

**Arredondo, R. – Godio, L.** (Coordinadores). (2021). *La Solución Pacífica de Controversias en un Derecho Internacional Fragmentado*. Ibáñez, Bogotá, pp. 664.

La Corte Permanente de Justicia Internacional, en el caso *Concesiones Mavrommatis en Palestina* (Grecia v. Reino Unido) del año 1924, ha definido a la controversia como “un desacuerdo sobre un punto de derecho o de hecho, una contradicción, una oposición de tesis jurídicas o de intereses entre dos partes”. Con ello, se debía probar que existiera un conflicto de intereses, que sea entre dos sujetos del derecho internacional, y la manifestación externa de conflicto de intereses. Ahora bien, ¿por cuál medio podría llegar a solucionarse?

Se ha establecido por profusa doctrina al respecto que, anteriormente a la adopción de la Carta de las Naciones Unidas en el año 1945, los sujetos del derecho internacional tenían libertad para utilizar el método para solucionar sus controversias que creyeran más convenientes, inclusive el uso de la fuerza. Esta tendencia comienza un proceso de cambio y limitación a partir de finales del siglo XIX y comienzo del siglo XX, en dónde surgen las Conferencias de la Paz de La Haya de 1899 y 1907 (adoptando esta última la *Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales*), el Tratado de Versalles de 1919 (específicamente su artículo 12) y el *Tratado general de renuncia a la guerra como instrumento de política nacional* (o *Pacto Briand-Kellog*) de 1928 (puntualmente sus artículos 1 y 2).

La Carta de San Francisco incluye explícitamente la prohibición del uso de la fuerza en su artículo 2 (4), quedando limitado a los supuestos de legítima defensa, individual o colectiva, o con la autorización del Consejo de Seguridad en el marco del Capítulo VII de la Carta; y transformando, por la relación entre los artículos 2 (3) y 33 del mencionado instrumento internacional, a la Solución Pacífica de las Controversias en una obligación legal para los sujetos del derecho internacional, de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz ni la seguridad internacionales ni la justicia. Queda otra preguntar por hacer, ¿cuáles son los órganos jurisdiccionales competentes para resolver una controversia?

Tal como lo responden los coordinadores (Ricardo Arredondo y Leopoldo M. A. Godio), esta obra colectiva se encarga de analizar los principales sistemas jurisdiccionales existentes en la actualidad, de modo sistemático y desde un punto de vista institucional y a través de un examen del diseño, las funciones y poderes específicos de cada uno de ellos, para solucionar las controversias entre los diferentes sujetos de derecho internacional, de manera de brindar una visión holística que permita contextualizar las restantes contribuciones que forman parte de este proyecto.

Esta obra contiene los esperados índices al principio para ubicar al lector con la enumeración de temas, conceptos y asuntos señalados por los autores, útiles para su individualización en los textos, un recurso valioso tanto para académicos e investigadores como para estudiantes.

Comienza el prólogo de esta obra, la Dra. Zlata Drnas de Clément, destacando que el tema es de actualidad y trascendencia jurídica porque de modo creciente en la doctrina y en la jurisprudencia se percibe al derecho como proceso, como expresión del pulso social, ámbito en el que la jurisprudencia juega un rol sustancial que traspasa la función meramente interpretativa/integradora del conjunto normativo, para liderar la construcción evolutiva del derecho al impulso de los mutantes requerimientos sociales.

Además del funcionamiento institucional (diseño, funciones, poderes, procedimientos de designación de magistrados y árbitros, entre otros), resalta el enfoque original en el tratamiento de las motivaciones sustantivas que traslucen los distintos casos, los métodos legales seguidos y la particular hermenéutica aplicada que evidencian.

Destaca, de los coordinadores en su presentación introductoria, con su característica lucidez que, en estas tres últimas décadas, a más de proliferar tribunales internacionales, muchos de ellos –en nutrición cruzada– se referencian de modo creciente entre sí, impulsando la interjurisdiccionalidad (pluralismo interpretativo), aspecto extendido tanto a una relación horizontal como vertical, abarcando órganos internacionales y nacionales. También, brindan algunas conceptualizaciones terminológicas que, además de ser sumamente útiles y esclarecedoras, contribuyen a la delimitación del marco teórico de la obra.

Luego, continúa con las razones de esta obra y su estructura que nos ofrecen los coordinadores Arredondo y Godio que, a lo mencionado precedentemente, nos brindan un criterio para clasificar las distintas jurisdicciones judiciales y arbitrales existentes, basados en los más relevantes en los últimos años y pertenecientes a cinco sistemas diferentes: (a) las jurisdicciones internacionales con vocación *universal*; (b) las jurisdicciones internacionales de carácter *regional* con competencia en *derechos humanos*; (c) las jurisdicciones internacionales en materia de *integración regional*; (d) los sistemas arbitrales; y (e) los Tribunales administrativos internacionales. Estas secciones, desarrolladas por orden alfabético, han sido analizadas exhaustivamente por sus autores y responde a una secuencia lógica que va de lo general a lo especial, que a continuación se detalla.

En la Sección A), denominada *Solución Pacífica de Controversias*, encontramos dos aportes. En la primera parte, llamada *Una aproximación a la solución de controversias en el derecho internacional*, Arredondo realiza una minuciosa y completa presentación del tema y recuerda que ante la ausencia de un vínculo de subordinación entre los sujetos u órgano central hace que no pueda darse una aplicación coactiva de las normas, como tampoco un órgano jurisdiccional obligatorio; hace referencia a los distintos medios de solución pacífica de controversias; y concluye que la decisión de litigar es eminentemente política (que denota el fracaso de una solución negociada), lo que implica tanto riesgos como costos. En la segunda parte, *La obligación de negociar*, Rodríguez menciona que ésta es una cuestión discutida en el derecho internacional general de larga data, que ha cobrado relevancia en la actualidad a raíz del fallo entre Bolivia y Chile de la Corte Internacional de Justicia del 01/10/2018; realiza una

consideración de los aspectos generales de la negociación, sus principios rectores y en la existencia o no de una obligación de negociar en el derecho internacional general; como asimismo, un análisis y un repaso por la jurisprudencia internacional.

La Sección B), mencionada como *Jurisdicciones internacionales con vocación universal*, está compuesta por cinco capítulos. El primero de ellos se denomina *La Corte Internacional de Justicia*, sus autores Arévalo-Ramírez y Martínez, recapitulan brevemente su historia, explican su Estatuto, conformación, financiación y funciones contenciosa y consultiva, analizan las tendencias temáticas de su jurisprudencia, y los mecanismos para la implementación de sus sentencias. El segundo aporte, titulado *El Tribunal Internacional del Derecho del Mar*, Godio efectúa una sustanciosa introducción para explicar su dinámica; además se refiere a su organización, composición, funcionamiento de las salas, las competencias contenciosa -facultativa y obligatoria (la pronta liberación de buques y las medidas provisionales)- y consultiva (ante el Tribunal y ante la Sala de Controversias de los Fondos Marinos); e incluye frondosa jurisprudencia en la materia. La tercera participación es sobre *El sistema de solución de diferencias de la Organización Mundial de Comercio*, en este Arredondo realiza una sesuda reflexión sobre el estado actual del sistema de la OMC (particularmente el órgano de apelación), manifiesta la validez e importancia de este sistema, se refiere brevemente al anterior sistema del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), describe el actual sistema de solución de controversias establecido en el Anexo IV al Acuerdo de Marrakech (“Entendimiento para la solución de diferencias” (ESD)), realiza un balance de su funcionamiento y evalúa la crisis actual del sistema, junto con las posibilidades de reforma, además de destacar que la interpretación de las normas y la labor jurisprudencia de la OMC refuerzan la seguridad jurídica del sistema. El cuarto capítulo, titulado *Los tribunales especiales para la Ex Yugoslavia, Ruanda y Sierra Leona*, Oddone describe someramente la composición, fundamentos y funciones del TPIY y del TPIR; y pone a consideración el ejemplo de los tribunales “mixtos” desarrollados para Sierra Leona. La actuación de estos tribunales contribuyeron con las bases en la construcción de normas de derecho internacional en la materia y reflejan el compromiso por el respeto a los derechos humanos. La quinta y última participación de la sección denominado *La Corte Penal Internacional*, Quiroga se ocupa de los sustanciosos antecedentes de la creación de esta y, a la luz del texto del Estatuto de Roma, efectúa una sintética exposición de su estructura, funcionamiento, composición, competencia y organización de la Corte, deteniéndose en la inclusión en el Tratado del “Principio de Complementariedad”, que permitirá comprender la jurisdicción de la Corte y su interrelación con la jurisdicción penal de los tribunales nacionales de los Estados parte.

En la Sección C), denominada *Jurisdicciones internacionales de carácter regional con competencia en derechos humanos* está integrada por tres capítulos. El primero, denominado *El Tribunal Europeo de Derechos Humanos*, Brodsky, efectúa un somero recorrido desde la fundación del Consejo de Europa y la adopción por los Estados parte de la Convención

Europea de Derechos Humanos, hasta la entrada en vigor del Protocolo N° 11 al Convenio (el 1° de noviembre de 1998). Continúa con la estructura y funcionamiento del TEDH, describiendo las distintas composiciones en las que puede actuar, su procedimiento, las decisiones del TEDH y su ejecución; finaliza destacando la contribución de este Tribunal a la formación de un derecho común europeo, cuyo núcleo esencial son los derechos fundamentales. La segunda contribución, titulado *La Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Sommer, realiza un meticuloso y actualizado aporte del tema que comienza con apreciaciones iniciales tendientes a identificar las etapas que transitó el sistema americano de derechos humanos, de su naturaleza y funciones, de su composición y competencia (contenciosa y consultiva), de las diferentes fases del procedimiento, el rol de las presuntas víctimas, la Comisión de Derechos Humanos y el Estado en el proceso, las visitas *in loco*, medidas provisionales, mecanismo de solución amistosa, el carácter de las sentencias, reparaciones, ejecución y supervisión de cumplimiento de las resoluciones de la Corte. El tercer aporte, *La Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos*, Pezzano, destaca su juventud y ser poco desarrollado por los autores, propone un estudio de carácter general y exploratorio (que cumple con creces), resaltando sus particularidades. Estudia su creación y posición dentro del sistema africano de protección de los derechos humanos; su estructura, competencia y procedimiento; la interpretación que la propia Corte ha efectuado de tales normas; y un repaso por la jurisprudencia más relevante, junto con las propuestas de modificación a la Corte (algunas motivadas por razones políticas). En las consideraciones finales, menciona que el rasgo más destacable de la Corte es la posibilidad del acceso directo del individuo y las ONG a la justicia (aunque dependiente de la voluntad estatal), que pone al tribunal a la vanguardia de los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos.

La Sección D), se titula *Jurisdicciones internacionales en materia de integración regional* y consta de tres trabajos. El primero de ellos, titulado *El mecanismo de solución de controversias en el Mercosur*, Scotti, ya desde la introducción remarca que el Protocolo de Olivos solamente se aplica a las disputas entre Estados, excluyendo a los particulares y a los órganos del Mercosur. Desarrolla los antecedentes del sistema, realiza un pormenorizado encuadre normativo vigente, las principales características del mecanismo instaurado por el PO (procedimientos ante los Tribunales *ad hoc* y el Tribunal Permanente de Revisión), enriqueciéndolo con los laudos más importantes; y la implementación del mecanismo de solución de diferencias en el Mercosur. Se pregunta sobre la eventual creación de un Tribunal de Justicia del Mercosur. Concluye que este mecanismo debe ser perfeccionado, pues el ámbito de aplicación del PO es excesivamente limitado, relegando al mecanismo de solución de diferencias exclusivamente a las controversias entre Estados, y además les permite la opción de foro. Ningún órgano, ni las personas humanas o jurídicas tienen legitimación activa o pasiva. Asimismo, se debe incorporar cuestiones prejudiciales en lugar de las poco felices opiniones consultivas. El segundo, *El sistema judicial de la Unión Europea*, Scotti, analiza con solidez y claridad conceptual desde la introducción la evolución de este complejo sistema

teniendo presente que el sistema jurisdiccional de la UE comparte el ejercicio (o diálogo) entre el Tribunal de Justicia y los jueces nacionales en la aplicación del derecho comunitario. Desarrolla el Tribunal de Justicia de la UE en su composición, nombramiento, funciones y competencias, procedimiento; recurso por incumplimiento; ejecución de la sentencia; recursos de anulación, por inacción u omisión, e indemnización; y la cuestión prejudicial. Concluye afirmando que la Unión Europea es un caso único y peculiar de integración, y también lo es su institución judicial, de carácter permanente, estable, completo y consistente; pero no por ello puede traspolarse a estas latitudes. El tercer capítulo, *El sistema de solución de controversias en los procesos de integración regional en América Central y el Caribe*, sus autoras Klein Viera y Scotti, destacan los dos principales procesos de integración centroamericanos: el Sistema de Integración Centroamericana (SICA) y el Subsistema Económico de Integración Centroamericana (SIECA); y la Comunidad del Caribe (CARICOM), refiriéndose a sus antecedentes y marco institucional (objetivos y órganos); y analizando el sistema de solución de controversias de cada esquema: la Corte Centroamericana de Justicia, con competencia internacional, de integración, consultiva, constitucional, y arbitral; y la Corte de Justicia del Caribe, con competencia originaria y de apelación; destacándose en ambos el diálogo entre jurisdicciones.

Finalmente, la Sección E), llamado *Sistemas arbitrales*, se compone de cuatro capítulos. El primero de ellos, *La Corte Permanente de Arbitraje*, Vázquez lo analiza con solvencia y detalladamente; hace referencia a las etapas de la Corte en las Convenciones para la Solución Pacífica de los Conflictos Internacionales (Conferencias de la Paz de la Haya de 1899 y 1907), en Sociedad de Naciones (el Pacto Briand-Kellogg de 1928), y en Naciones Unidas de 1945. Desarrolla sus antecedentes históricos, la estructura, sus reglas, la ampliación de la competencia de la CPA por el Consejo de Administración, esquema de funcionamiento de una controversia sometida a resolución arbitral, y la conciliación. La autora concluye que el arbitraje involucra en pie de igualdad a personas jurídicas privadas, Estados y Organizaciones Internacionales; no obstante la verdadera contribución de la CPA es su permanencia en un mundo cambiante, que ha sobrevivido a varias otras y que su amplitud la sigue constituyendo hoy en día en un foro de relevancia a la altura de las demandas que recibe. El segundo trabajo, *El mecanismo de solución de controversias de las inversiones extranjeras en el marco del arbitraje CIADI*, Sommer, realiza un análisis lúcido y metódico, en el que reflexiona sobre los alcances generales del mecanismo arbitral para la resolución de controversias en el ámbito de las inversiones extranjeras, especialmente el CIADI. Reseña el Derecho Internacional de las Inversiones Extranjeras, en el que comienzan a incorporarse en los TBI cláusulas de sometimiento de arbitraje al (CIADI) bajo el Convenio de Washington; a tribunales *ad hoc* bajo las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI/UNCITRAL), o ante otras instituciones arbitrales que hayan acordado las partes en el TBI. Analiza el arbitraje internacional como mecanismo de solución de disputas; el mecanismo de arbitraje CIADI, efectuando algunas críticas a este mecanismo. Concluye con algunas reflexiones finales, evidenciando las fluctuantes diferencias de

interpretación entre los alcances establecidos por los Estados Partes en los TBI en el marco del derecho internacional y el sentido que algunos tribunales o Comités *ad-hoc* en el ámbito del CIADI han efectuado, tendiendo a una inevitable fragmentación del derecho internacional, que termina siendo “creado o re interpretado” por lo que los tribunales arbitrales dictaminan que debe entenderse en un TBI y no por el alcance que los Estados Partes pretendieron darle en su momento. En el tercer capítulo, *Los métodos de solución de controversias en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar: El tradicional Sistema de Arbitraje del Anexo VII y la singularidad del Anexo VIII*, Rosenthal realiza una referencia a la situación en materia de solución de controversias en el sistema de la Convención (enriquecido con jurisprudencia), desarrolla el Sistema de Arbitraje del Anexo VII y su relevancia en Derecho del Mar pese a su carácter residual (incoación del procedimiento, constitución del tribunal, funcionamiento, reglas de procedimiento, obligaciones de las partes, gastos, mayorías y carácter definitivo del laudo (su interpretación, implementación y aplicación). Seguidamente, trata el Arbitraje Especial del Anexo VIII para disputas relativas a pesquerías, protección y preservación del medio marino, investigación científica marina, y navegación con sus particulares características (v.g. conducido por un panel de expertos y no por juristas), su evolución y elementos. Sin embargo, más allá de su originalidad y numerosas ventajas, este proceso nunca fue aplicado en la práctica (por falta de aceptación y parámetros restrictivos). Finaliza el libro con el cuarto capítulo que se refiere a *Tribunales administrativos internacionales*. En él Arredondo, analiza la labor de éstos, su historia, establecimiento, composición, procedimientos, jurisdicción, sentencias y mecanismos de revisión de éstas, con autoridad para resolver disputas entre ellas y sus funcionarios y empleados en materia laboral. La necesidad de crear estos Tribunales se debe a: la inmunidad de jurisdicción de las OIs; la imposibilidad de remitir las disputas internas a tribunales internacionales; el derecho aplicable; independencia; y los derechos humanos. Concluye afirmando que los tribunales administrativos dentro de las propias organizaciones, son infinitamente preferible y mucho más efectivo. Los tribunales administrativos son vitales para mantener la moral y la armonía dentro de las organizaciones internacionales.

Desde un análisis crítico, la obra recopila una exposición inestimable de temas que manifiestan el esfuerzo en la realización y una reflexión profunda en el análisis de sus autores que demuestra su experiencia; en efecto todos los autores son juristas altamente formados, con una vasta trayectoria docente y con acreditada experiencia en el campo de la investigación, enriqueciendo su labor desde su pertenencia laboral, a partir de su práctica; y esto queda de manifiesto cuando el lector la recorre. Merece destacarse, la pluralidad de pensamiento de juristas argentinos y latinoamericanos, con un profundo sentido federal de la obra.

En cuanto a la metodología empleada a lo largo de la obra, se evidencia una sistemática y articulada relación entre los distintos aportes, manteniendo una coherencia en la narrativa, complementando su desarrollo, y amalgamando su presentación, formando un todo compacto

y didáctico. Ampliando este concepto, logra vincular la teoría con jurisprudencia actualizada de los distintos Tribunales Internacionales, que prácticamente no existe obra en idioma español que sea tan completa como ésta. De hecho, resulta muy importante el aporte realizado por Pezzano al desarrollar *La Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos*, que el propio autor reconoce que este tema no ha concitado la atención de la doctrina.

Como crítica, se podría pensar en incluir y desarrollar en una próxima obra, lo que ocurre en otros procesos de integración americana, tales como la Comunidad Andina (CAN) o el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN); u otros continentes como el asiático en materia de solución de controversias, tales como la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN), la Asociación Surasiática para la Cooperación Regional (SAARC), entre otros.

En efecto, es una original e importante contribución al conocimiento de los distintos medios judiciales y arbitrales de solución de controversias analizados. Una obra de estas características no es habitual en América Latina, con este grado de actualización, lo que resulta de suma utilidad tanto para docentes e investigadores, como para estudiantes y profesionales que se especialicen en este tema. Es por ello que una obra integral como la reseñada en los párrafos precedentes es bienvenida y seguramente se convertirá en un material de referencia ineludible.

***Prof. Mgter. Sebastián Melano\****

---

\* Abogado (Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario), Profesor Universitario en Derecho. Auxiliar de Primera en Derecho Internacional Público (cátedra A); Docente de Derecho de la Integración (cátedra A), ambas de la Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario. Profesor Adjunto de Derecho Internacional Público, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad del Centro Educativo Latinoamericano. Magister en Integración y Cooperación Internacional (Centro de Estudios en Relaciones Internacionales Rosario, Universidad Nacional de Rosario). Mediador. Miembro Titular de la Asociación Argentina de Derecho Internacional (AADI). Miembro de la Asociación de Estudios de la Integración (AdEI). Miembro de ECSA-Argentina. E-mail: sebastian.melano@hotmail.com